



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 6780011 Radicado # 2025EE256051 Fecha: 2025-10-28

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER233928 del 2025-10-06
Petición No. 5326332025

Antecedentes: Radicado SDA no. 2025EE231637 del 2025-10-02
Radicado SDA No. 2025ER190951 del 2025-08-25
Petición No. 4291402025

Radicado SDA No. 2025EE206629 del 2025-09-09
Radicado SDA No. 2025ER152456 del 2025-07-14
Petición No. 3423332025

Radicado SDA No. 2025ER201595 del 2025-09-04
Rad. Subred Sur Occidente No. SSO-2025-351-030448-1 del 2025-09-04
Su Ref. Radicado No. SSO-2025-4-011132-4 SP 22286
Atención Petición No. 4291332025
Su Ref. Radicado No. SSO-2025-4-011135-4 SP 22287
Atención Petición No. 4289272025
Su Ref. Radicado No. SSO-2025-4-011185-4 SP 22294
Petición No. 4288812025

Radicado SDA No. 2025EE178053 del 2025-08-08
Radicado SDA No. 2025ER134455 del 2025-06-24
Petición No. 3065292025
Radicado SDA No. 2025ER128155 del 2025-06-16
Petición No. 2930122025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se reiteran algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de los establecimientos denominados “**CLUB DE BILLARES LOS MILLONARIOS**” y “**EVENTOS Y RECEPCIONES MUELLE DE LUZ**” ubicados en la **CL 65 F Sur No. 80 C – 53** y la **CL 65 F Sur No. 80 C – 40** de la localidad de Bosa; y de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Al revisar los hechos reportados en el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría (FOREST), se estableció que ya fueron conocidos por esta Autoridad Ambiental. En consecuencia, mediante comunicación oficial con radicado SDA No. 2025EE231637 del 2025-10-02, se informó que el requerimiento sería atendido por el Laboratorio Ambiental de esta Entidad (matriz aire - emisión de ruido), **durante el mes de noviembre del 2025**. Lo anterior,

como se mencionó en el radicado precitado, **teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹ que relaciona el derecho a turno.**

Es importante resaltar que las visitas se adelantan de acuerdo con la capacidad operativa, teniendo en cuenta que la ejecución del plan de trabajo del Laboratorio Ambiental, el cual está sujeto a factores externos como: las condiciones meteorológicas (*de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0627 de 2006²*), de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. Aclarando a su vez, que esta actividad se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la visita, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo mencionado como: “gritos”, se precisa que de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución 0627 de 2006³ se define dicha fuente como:

“Elemento que origina la energía mecánica vibratoria, definida como ruido o sonido. Puede considerarse estadísticamente como una familia de generadores de ruido que pueden tener características físicas diferentes, distribuidas en el tiempo y en el espacio”.

Con base en esta definición, se aclara que las actividades propias derivadas del funcionamiento del establecimiento como gritos, entre otras no acarrean el uso de una fuente. Por tanto, no se encuentra dentro del objeto de evaluación de esta Secretaría.

Por otro lado, se reitera que las problemáticas relacionadas con la presunta **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁴.

En ese sentido, dicha afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

² “Artículo 20. Condiciones meteorológicas: las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -LAeq, T - deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pisos deben estar secos, el viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s) Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

⁴ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Por tal motivo, mediante el radicado antes citado, esta Secretaría remitió copia de la comunicación a la Alcaldía Local de Bosa y a la Estación de Policía, con el fin de que desde sus competencias realicen las acciones necesarias en torno a la verificación de cumplimiento de condiciones de legalidad del establecimiento, cumplimiento de horarios, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

No obstante, ante la persistencia de las problemáticas reportadas, se remite nuevamente copia del presente comunicado a los mencionados Despachos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con copia a: **Comandante de Estación.** Estación de Policía de Bosa. Correo electrónico: mebog.e7@policia.gov.co. Dirección: CL 65 J No. 77 N – 23. Teléfono: 3502150329.

Doctor: Fabian Ernesto Ramírez Cruz. Alcalde, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Bosa, Correo electrónico: alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 80 I No. 61 - 05 SUR. Teléfono: (+601) 7750434.

Anexo a Estación: Radicado SDA No. 2025ER233928 del 2025-10-06.pdf. (4 Folios)
Videos e imágenes de evidencia.ZIP.